



MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN APLICABLE A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID TRAS SU CESE EN EL CARGO

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería/Órgano proponente</b>	Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local/Secretaría General Técnica	<b>Fecha</b>	14.05.2025
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula el régimen aplicable a los miembros del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid tras su cese en el cargo		
<b>Tipo de Memoria</b>	<input type="checkbox"/> Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	<p>La Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de Medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid, modifica, entre otras disposiciones normativas, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, añadiendo un apartado 2 en el artículo 20 para habilitar al Consejo de Gobierno para regular mediante decreto el estatuto de los expresidentes de la Comunidad de Madrid, y, en su caso, de los demás miembros del Consejo de Gobierno, tras su cese.</p> <p>La Comunidad de Madrid es una de las pocas Comunidades Autónomas que no tiene una regulación de la figura de sus expresidentes. Existen diferentes modelos, pero casi todas las Comunidades en mayor o menor medida establecen el régimen aplicable a aquellas personas que en su día ejercieron la máxima representación de la Comunidad Autónoma, y que tienen mucho que aportar una vez que han dejado de ser presidentes.</p> <p>Por lo tanto, con el proyecto de decreto se regula el régimen jurídico aplicable a los miembros del Consejo de Gobierno una vez han cesado en su cargo.</p>		



<b>Objetivos que se persiguen</b>	Regular, al igual que se ha hecho en el Estado y en casi todas las Comunidades Autónomas, los medios y derechos de los que gozarán aquellas personas que han servido a la Comunidad de Madrid como sus máximos representantes, no solo por razones de seguridad jurídica, sino también con el objeto de garantizar que puedan desempeñar adecuadamente las funciones institucionales que como expresidentes les corresponden. También se contemplan determinados medios y derechos para los exconsejeros del Gobierno autonómico con ocasión de su cese en el cargo.
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No se han valorado otras alternativas distintas a la establecida por el artículo 20.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid que habilita al Consejo de Gobierno a regular mediante Decreto el régimen de medios y derechos de las personas que han ejercido altas responsabilidades políticas y ejecutivas en la Comunidad de Madrid.  La única alternativa sería no desarrollar la previsión del artículo 20.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, lo que impediría alcanzar los objetivos que se persiguen con el presente decreto.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Decreto
<b>Estructura de la norma</b>	El presente proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva con 9 artículos, distribuidos en 3 capítulos, una disposición adicional, una derogatoria y tres disposiciones finales.
<b>Informes a los que se somete el proyecto</b>	Informe de Coordinación y Calidad Normativa Informes de las Secretarías Generales Técnicas Informe de la Dirección General de Presupuestos Informe de la Dirección General de Recursos Humanos  Informes de impacto por razón de género y sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia  Informe de la Abogacía General  Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora



<b>Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública</b>	<p>No es necesaria consulta pública previa, porque la norma carece de impacto significativo sobre la actividad económica, motivo por el que se puede prescindir de la mencionada consulta, tal y como establece el artículo 5. 4 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.</p> <p>Entre el 11 de abril y el 9 de mayo se han celebrado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con los artículos artículo 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.</p>	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	<p>El presente decreto se dicta al amparo del artículo 26.1.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, según el cual la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. También se dicta esta norma al amparo de las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. Finalmente, se dicta al amparo de las competencias de la Secretaría General Técnica, recogidas en el artículo 25.1.e) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</p>	
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	<b>Efectos sobre la economía en general</b>	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general



	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: poner en euros € <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: de €
Impacto por razón de género.	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.		<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo

Otras consideraciones

Ninguna

## I. INTRODUCCIÓN

La presente memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto para su elaboración en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Su estructura responde al modelo de "Memoria Ejecutiva" al que hace referencia el artículo 6 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al entender que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no son significativos (artículo 6.1).

## II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

La Comunidad de Madrid, a diferencia de otras Comunidades Autónomas, no dispone de una normativa específica que regule el estatuto de sus expresidentes. Hasta ahora, prácticamente la única mención al régimen jurídico de los expresidentes se encontraba en el artículo 15 del derogado Decreto 26/2008, de 10 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, donde, bajo la rúbrica de "derechos, honores y precedencias", se reconocía a los expresidentes el apoyo personal y los medios materiales que resultaran necesarios para el desarrollo de sus funciones representativas, aunque sin especificar cuáles debían ser estos medios.

Mediante la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid, se modifica la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, con el fin de habilitar al Consejo de Gobierno para regular mediante decreto el estatuto de los expresidentes de la Comunidad de Madrid y, en su caso, de los demás miembros del Consejo de Gobierno, tras su cese.

Por tanto, al igual que se ha hecho en el Estado y en casi todas las Comunidades Autónomas, como luego se analizará en la presente memoria, es necesario regular los medios y derechos de los que gozarán aquellas personas que han servido a la Comunidad de Madrid como sus máximos representantes, no solo por razones de seguridad jurídica, sino también con el objeto de garantizar que puedan desempeñar adecuadamente las funciones institucionales que como expresidentes les corresponden.

Con este proyecto de decreto por el que se regula el régimen aplicable a los miembros del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid tras su cese en el cargo, se pretende dar efectividad a la habilitación contemplada en el artículo 20.2 de la Ley 1/1983, de 13 de

diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid otorgada al Consejo de Gobierno para regular mediante Decreto el régimen de medios y derechos de las personas que han ejercido altas responsabilidades políticas y ejecutivas en la Comunidad de Madrid.

### **III. ALTERNATIVAS CONSIDERADAS**

No se han valorado otras alternativas distintas a la establecida por el artículo 20.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. Por consiguiente, la aprobación de este Decreto es la única vía que se considera puede cumplir con los objetivos, necesidades y finalidad pretendidos por el precepto legal antes citado, y que, a su vez, mejor atiende a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

### **IV. CONTENIDO DE LA NORMA**

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, en la que se explica el objetivo y finalidad de la norma y se incluyen los antecedentes y competencias que ejerce la Comunidad de Madrid. A continuación, sigue una parte dispositiva conformada por 9 artículos distribuidos en 3 capítulos, una disposición adicional, una derogatoria y tres disposiciones finales.

El capítulo I, con un artículo 1, recoge las disposiciones generales, regulando el objeto y ámbito de aplicación del decreto. Establece la necesidad de manifestar la voluntad de ejercicio de algunos de los derechos contemplados en el decreto en el plazo de 30 días hábiles posteriores al cese e incluye una previsión sobre la inaplicación de los derechos contemplados en el decreto a los expresidentes o exconsejeros inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia judicial firme.

El capítulo II establece la regulación del régimen aplicable a los expresidentes de la Comunidad de Madrid. Cuenta con 5 artículos, del artículo 2 al artículo 6.

El artículo 2 hace referencia al tratamiento, honores y lugar protocolario que corresponden a los expresidentes de la Comunidad de Madrid. El tratamiento honorífico de los expresidentes se recoge tanto en la normativa estatal como en la de las CCAA que tienen regulación sobre la materia.

El artículo 3 está dedicado a los medios personales y materiales de asistencia a los que tienen derecho los expresidentes, estableciendo algunas diferencias según el tiempo que se haya ejercido la presidencia. Los expresidentes que hayan ejercido el cargo un tiempo mínimo de dos años, tendrán derecho a disponer de dos puestos de trabajo, con los medios auxiliares y materiales necesarios, durante los dos años siguientes al cese. El nivel y retribuciones de ambos puestos se determinarán por la consejería competente en materia de Presidencia en función de las necesidades que se puedan plantear. Igualmente, durante ese mismo plazo, se pondrá a su disposición un servicio de automóvil con conductor. En caso de haber ejercido la presidencia durante un plazo superior a 4 años, el plazo de ejercicio de los derechos referidos se amplía a los 4 años siguientes al cese. Además, establece que el Gobierno de la Comunidad de Madrid podrá requerir a los expresidentes la realización de funciones de

asesoramiento cuando dispongan de los medios materiales que se regulan en el decreto en el artículo 3, apartados 1 y 2.

El reconocimiento del derecho a disponer de medios personales y materiales se reconoce también en la normativa tanto del Estado como en la de al menos 10 Comunidades Autónomas (Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad valenciana, Extremadura, Galicia y País vasco). En algunos casos se reconoce de forma vitalicia o sin fijar límite temporal, como en el Estado, Cataluña, Asturias, Castilla-La Mancha o Valencia. En otros, como País Vasco, Andalucía, Aragón, Canarias, Extremadura o Galicia, el reconocimiento del derecho es temporal, como se ha optado en la Comunidad de Madrid.

El artículo 4 establece los derechos de los expresidentes relacionados con la actividad institucional y las medidas de seguridad personal. Se reconoce a los expresidentes el derecho a hacer uso para actividad institucional de las dependencias que la Comunidad de Madrid pueda puntualmente poner a su disposición, a ser resarcidos de los gastos que se vean obligados a realizar como consecuencia de los servicios específicos de representación encargados por las instituciones de la Comunidad de Madrid, y a disponer de los medios necesarios, incluidos los servicios de atención protocolaria, para facilitar su asistencia a actos o reuniones a las que fueran convocados por el Gobierno de la Comunidad de Madrid o a las que acudan en calidad de expresidente de la Comunidad de Madrid. En cuanto al servicio de seguridad, la Comunidad de Madrid facilitará los medios que se consideren necesarios, sin perjuicio de aquellos que pueda acordar el ministerio competente en materia de Interior.

El derecho a utilizar las dependencias de la Administración para el ejercicio de actividades institucionales y el resarcimiento de los gastos en los que hubiese podido incurrir el expresidente por tal actividad, se reconoce, a semejanza de lo dispuesto en este decreto, en la normativa de Aragón, Andalucía, Cataluña, Extremadura, Galicia, País Vasco y La Rioja. Respecto al servicio de seguridad, también se reconoce expresamente en la normativa de Estado, que lo reconoce también para el cónyuge -al igual que el derecho a automóvil-, y en Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Cataluña, Valencia, Galicia y Navarra.

El artículo 5 regula los derechos de contenido económico. Como consecuencia de las limitaciones al ejercicio de actividades privadas que impone la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, tras el cese, se establece el derecho a percibir una compensación económica para los expresidentes durante el mismo plazo y en idéntico porcentaje que se aplique en la normativa estatal para los ministros, con un máximo de 24 mensualidades, que se aplicará desde el mes siguiente al del cese sobre las retribuciones asignadas al cargo de Presidente en el presupuesto en vigor de la Comunidad de Madrid. El derecho a la percepción de esta compensación conlleva una serie de incompatibilidades y obligaciones. No podrá percibirse pensión de jubilación o retiro ni ejercer función o actividad pública o privada retribuida, con excepción de las actividades previstas en los apartados 2, 4 y 6 del artículo 7 de la Ley 14/1995, de 21 de abril. Además, se les aplicará el régimen de incompatibilidades previsto en la normativa básica estatal para estos supuestos y para los presidentes de la Comunidad de Madrid en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.

El derecho a recibir una compensación económica mensual de forma temporal se reconoce tanto en el Estado como en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, Galicia y Navarra. El límite de 24 meses se aplica en la normativa del Gobierno Central, Andalucía, Navarra o Galicia; en Cataluña, sin embargo, se reconoce por la mitad del tiempo que el expresidente haya estado en el cargo y, como mínimo, una legislatura. De forma común, la percepción de la compensación económica se suele acompañar de un régimen de incompatibilidades. En cuanto al porcentaje de la retribución a percibir, en el decreto es el mismo que se aplica en la normativa estatal para los ministros, actualmente del 80%, al igual que ocurre en Andalucía, Cataluña o Navarra.

El artículo 6 regula la participación de los expresidentes en la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

El derecho de los expresidentes a formar parte del Consejo Estado, del Consejo Consultivo o Comisión Jurídica Asesora de la respectiva Comunidad Autónoma, se reconoce en el Estado y en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Galicia y Canarias (consejo asesor en el Consejo Económico Social).

Por razones de contención y eficiencia en el gasto se establecen en el decreto determinados requisitos para poder hacer uso de este derecho. Así, los expresidentes que hayan ejercido la presidencia de la Comunidad de Madrid durante un mínimo de dos años y hayan accedido a dicha responsabilidad al comienzo de la legislatura, tendrán derecho a ser nombrados vocales electivos de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

En cuanto al tiempo de permanencia de los expresidentes como vocales electivos, se fija un periodo de 6 años en consonancia con la duración del mandato de los letrados vocales de la Comisión Jurídica Asesora. Este plazo se puede ampliar por decreto del Consejo de Gobierno de forma motivada, una vez finalizado el periodo inicial, hasta un máximo de 12 años, en caso de que el tiempo ejercido como presidente fuese de duración superior a 4 años. También se establecen los supuestos de posible pérdida de la condición de vocal electivo y se determina que los expresidentes no percibirán ninguna retribución por su condición de vocales electivos de la Comisión Jurídica Asesora. Únicamente tendrán derecho al abono de la indemnización que se fije por la asistencia efectiva a los plenos de la Comisión Jurídica Asesora. La percepción de esta indemnización será incompatible con la compensación económica prevista en el artículo 5 decreto y con el ejercicio de cualquier actividad retribuida de carácter público.

El capítulo III regula el régimen aplicable a los exconsejeros del Gobierno Regional y cuenta con tres artículos. En el artículo 7 se establecen el tratamiento, los honores y lugar protocolario que corresponde a los exconsejeros de la Comunidad de Madrid. En el artículo 8 se hace referencia al servicio de seguridad que podrán recibir los exconsejeros. Por su parte, en el artículo 9, del mismo modo que en el caso de los expresidentes, como consecuencia de las limitaciones al ejercicio de actividades privadas que impone la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, tras el cese, se establece el derecho a recibir una compensación económica para quienes hubiesen desempeñado el cargo

de consejero durante el plazo y en el porcentaje establecido para los secretarios de estado en la normativa estatal, con un tope máximo, en todo caso, de 24 mensualidades. El porcentaje se aplicará sobre las retribuciones asignadas al cargo de consejero en la Ley de Presupuestos vigente en el periodo del ejercicio del derecho. La percepción de esta compensación conlleva, al igual que para los expresidentes, un régimen de incompatibilidades.

El derecho a percibir una compensación económica mensual se reconoce para otros miembros del Gobierno, en el Estado y en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña y Navarra. En todos los casos con carácter temporal y durante un máximo de 2 años, al igual que se establece en el presente decreto. En Navarra también se reconoce el derecho a los directores generales. En Andalucía se contempla, además, el derecho del resto de altos cargos a percibir una mensualidad de las retribuciones del cargo en el que se cesa por año de ejercicio, con un mínimo de 3 mensualidades y un máximo de 12.

Por último, se incluye en el texto del decreto una disposición adicional relativa a la regla de cómputo del tiempo ejercido en el cargo antes de la entrada en vigor del decreto para tener derecho a los medios personales y materiales del artículo 3, apartados 1 y 2, a solicitar los derechos económicos de los artículos 5 y 9, y al nombramiento como vocales electivos de la Comisión Jurídica Asesora de acuerdo con el artículo 6; una disposición derogatoria que deroga las disposiciones de igual o inferior rango que resulten incompatibles con el contenido del decreto; y tres disposiciones finales en las que se habilita a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para poder aplicar el presente decreto, a los titulares de las consejerías competentes en materia de Presidencia y de Hacienda para dictar las órdenes precisas para el desarrollo del decreto en el ámbito de sus respectivas competencias, y se establece la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

## **V. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

El presente proyecto de decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la LPAC, siendo éstos los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, así como a lo indicado en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Los principios de necesidad y eficacia están garantizados pues este proyecto de decreto se justifica por razones de interés general, dado que regula el régimen aplicable a los expresidentes y exconsejeros tras su cese en el cargo estableciendo con claridad cuáles son los medios de los que van a disponer, durante cuánto tiempo se les pueden prestar y las incompatibilidades que llevan aparejadas, siendo este decreto el instrumento más adecuado para alcanzar dichos objetivos.

El principio de proporcionalidad también se cumple pues contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos planteados y se garantiza el principio de seguridad jurídica, al

dictarse en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico y con respeto al ordenamiento nacional y de la Unión Europea.

En relación con el principio de transparencia, se celebrará el trámite de audiencia e información públicas, dando posibilidad a los ciudadanos y a las diferentes entidades públicas y privadas de participar en su elaboración. Además, una vez aprobado el proyecto de decreto, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

De igual forma, en relación con el principio de eficiencia, la aprobación del proyecto de decreto no supone ninguna carga administrativa adicional.

Por último, el proyecto de decreto no supone un coste directo adicional para el ejercicio 2025. No obstante, dado que podría tener un impacto potencial en futuros presupuestos, habrá de darse cumplimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## **VI. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE**

El proyecto de decreto se formula dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid. Se dicta al amparo del artículo 26.1.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, según el cual la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

La competencia para la aprobación de esta norma está prevista en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid que establece las competencias del Consejo de gobierno de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, el artículo 20.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, habilita a que por Decreto del Consejo de Gobierno se regule el estatuto que fuera aplicable a los Presidentes de la Comunidad de Madrid, y en su caso a los demás miembros del Consejo de Gobierno, tras su cese. Lo que se lleva a efecto por medio del presente proyecto.

## **VII. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS**

El proyecto de decreto contempla una disposición derogatoria única de carácter general, por la que se derogan las disposiciones de igual o inferior rango que resulten incompatibles con el contenido del proyecto de decreto.

## **VIII. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **a) Impacto presupuestario y económico**

El proyecto no es de aplicación a ninguna actividad económica por lo que no existe impacto alguno en esta materia.

El proyecto de decreto no supone automáticamente un coste directo adicional para el ejercicio 2025. No obstante, toda vez que los derechos que contempla el proyecto para expresidentes y exconsejeros no existen en la actualidad y podrían llegar a ejercerse en un futuro, podría tener un impacto potencial en futuros presupuestos. En este sentido, se procede a valorar el eventual coste que podría generarse:

### **Medios personales y materiales:**

Para los expresidentes, el decreto contempla la puesta a disposición de dos puestos de trabajo y un conductor, durante 2 o 4 años después del cese. El nivel y retribuciones de los puestos se determinará por la consejería competente en materia de Presidencia. El coste máximo de los tres puestos, si tomamos como referencia la dotación asignada en el Gobierno Central (un puesto nivel 30, otro nivel 18 y un puesto de conductor, según el artículo 3 del Real Decreto 405/1992, de 24 de abril, por el que se regula el Estatuto de los Ex Presidentes del Gobierno), ascendería aproximadamente a 150.000 euros anuales, a lo que habría que sumar los costes sociales, aunque únicamente se devengaría cuando se cumplan las condiciones que prevé el proyecto y durante el periodo indicado de 2 o 4 años.

Además, el decreto contempla los medios auxiliares y materiales necesarios y un vehículo. A estos efectos, los expresidentes se ubicarán en dependencias de la Consejería competente en materia de Presidencia; el material de oficina se facilitará por la Secretaría General Técnica de dicha Consejería; los medios informáticos se suministrarán por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid; y el vehículo se facilitará por la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de Presidencia de entre los adscritos a la misma. Por lo tanto, todos estos medios se sufragarán con recursos propios de la Consejería competente en materia de Presidencia, por lo que no supondrán un coste adicional.

Transcurrido el plazo de 2 o 4 años tras el cese, los medios personales y materiales que se reconoce a los expresidentes pasarán a ser ocasionales, para el desarrollo de la actividad institucional que pudiera corresponderles, y serán asumidos, igualmente, con los medios existentes en la Consejería competente en materia de Presidencia, sin que supongan coste adicional. También asumirá dicha consejería el importe correspondiente al resarcimiento de los gastos en los que los expresidentes hubiesen podido incurrir como consecuencia de los servicios específicos de representación que se les haya encargado.

### **Medidas en materia de seguridad:**

El Gobierno de la Comunidad de Madrid facilitará los medios que considere necesarios para la seguridad de los expresidentes, sin perjuicio de aquellos que pueda acordar el ministerio competente en materia de Interior y solicitará de ese ministerio la adopción de las medidas precisas y adecuadas para preservar la seguridad de exconsejeros. Estas medidas no supondrán un coste económico adicional en materia de seguridad, ni comportarán incremento

de gasto en el presupuesto de la Comunidad de Madrid, debiendo cubrirse con el presupuesto ordinario de las consejerías competentes.

### **Derechos de contenido económico:**

#### *1. Compensación económica mensual. -*

El proyecto de decreto contempla el derecho a la percepción por expresidentes y exconsejeros, de una compensación económica mensual durante el mismo tiempo y en el mismo porcentaje que se fije en la normativa estatal para Ministros y los Secretarios de Estado respectivamente con ocasión de su cese. El porcentaje se aplicará sobre las retribuciones asignadas al cargo de presidente o de consejero, respectivamente, en los presupuestos de la Comunidad de Madrid.

La Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, establece en el artículo 6, que el régimen aplicable a los altos cargos que tengan derecho conforme a la normativa de aplicación a una compensación económica mensual tras el cese, la percibirán durante un período máximo de dos años.

Por su parte, el artículo 10.5.1ª de la Ley 74/ 1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981, dispone que los exministros del Gobierno y asimilados que cesen en el cargo a partir del 1 de enero de 1981, tenían derecho a percibir durante un plazo igual al que hubiesen desempeñado el cargo con un tope de 24 mensualidades una pensión indemnizatoria mensual igual a la doceava parte del 80% de las retribuciones asignadas al cargo respectivo en el presupuesto en vigor durante dicho plazo. En virtud de la Disposición adicional duodécima de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, con efectos económicos de 1 de enero de 1992, la norma primera del número 5 del artículo 10 de la Ley 74/1980 resulta de aplicación a los cargos de secretarios de estado.

Por lo tanto, aplicando la regla estatal, el periodo máximo de percepción de la compensación económica para expresidentes de la Comunidad de Madrid y exconsejeros será de 24 mensualidades. Es el límite temporal que también se fija, además de en la normativa del Gobierno Central, en Andalucía, Navarra o Galicia. Por su parte, el porcentaje aplicable será del 80%, el mismo que se establece, además de en el Gobierno Central, en Andalucía, Cataluña o Navarra.

Previsión coste compensación anual expresidente: 82.472 € (más costes sociales).

Previsión coste compensación anual exconsejero: 88.054 € (más costes sociales).

#### *2. Indemnización por razón del servicio como vocales electivos de la Comisión Jurídica Asesora.*

El decreto establece para los expresidentes que hayan ejercido la presidencia al menos durante dos años y hayan accedido a dicha responsabilidad al comienzo de la legislatura, el derecho a ser nombrados vocales electivos de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Los expresidentes no percibirán ninguna retribución por su condición de vocales electivos de la Comisión Jurídica Asesora. Únicamente tendrán derecho al abono de la indemnización que se fije por la asistencia efectiva a los plenos de la Comisión Jurídica Asesora. La percepción de esta indemnización será incompatible con la compensación económica prevista en el artículo 5.1 del proyecto de decreto y con el ejercicio de cualquier actividad retribuida de carácter público.

El importe previsto para la indemnización será el que se fije por orden del titular de la consejería competente en materia de Hacienda.

#### **b) Cargas administrativas**

La presente iniciativa normativa no introduce cargas administrativas. A estos efectos, de acuerdo con la “Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo”, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, “se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma”. En la medida en que en esta iniciativa no se imponen obligaciones a los ciudadanos, se entiende que no introduce cargas administrativas.

#### **c) Impactos sociales**

Se ha remitido la iniciativa normativa junto con la memoria de análisis de impacto normativo al centro directivo competente para que valore e informe sobre el correspondiente impacto, en los siguientes términos:

1º) El **impacto por razón de género** se analizará en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, por la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

A estos efectos, con fecha 9 de abril de 2025, la Dirección General de la Mujer ha informado que el proyecto tiene un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

2º) El **impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia**, se valorará en los términos exigidos por el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

En este sentido, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ha informado, con fecha 9 de abril de 2025, que el proyecto no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

## **IX. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.**

El proyecto de decreto ha sido promovido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración local en virtud de las competencias recogidas en el artículo 25.1.e) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

No se ha sometido a consulta pública previa porque la norma carece de impacto significativo sobre la actividad económica, motivo por el que se puede prescindir de la mencionada consulta, tal y como establece el artículo 5.4 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Se ha solicitado el informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre.

El informe de coordinación y calidad normativa ha sido emitido con fecha 9 de abril de 2025 y propone sugerencias de carácter formal y de técnica normativa, que han sido recogidas en su totalidad.

Se han solicitado igualmente los informes de impacto de carácter social en los términos previstos en el apartado anterior.

Asimismo, se han solicitado los informes de las secretarías generales técnicas de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Ninguna de las consejerías ha planteado observaciones al proyecto.

También se han solicitado los informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5.1.k) y 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha 8 de abril de 2025, la Dirección General de Presupuestos ha informado favorablemente el proyecto de decreto, sin observaciones.

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos ha emitido informe de fecha 9 de abril de 2025. El informe es favorable, aunque plantea observaciones al contenido del proyecto, que se han acogido en su totalidad: A este respecto, se ha matizado la redacción del artículo 3.1.a) del proyecto, toda vez que la determinación de las características de los puestos es competencia de la consejería de Hacienda; en los artículos 5.2 y 9.2 se han contemplado, de la relación del artículo 7 de la Ley 14/1995, de 21 de abril, las actividades retribuidas que serán compatibles con la percepción de la compensación económica mensual; y se mantiene como antecedente en la parte expositiva del proyecto la mención al Decreto 26/2008, de 10 de abril, aunque para mayor claridad se indica que se trata de una norma derogada.

De acuerdo con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la presente memoria incluye en el apartado XII, tras la realización de los trámites de audiencia e información pública, un pronunciamiento de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local sobre la adecuación a la legalidad del proyecto normativo.

Una vez evacuados los trámites anteriores, mediante Resolución de 9 de abril de 2025, de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia y Administración Local, el proyecto de decreto se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública durante un plazo de quince días hábiles de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, a través del portal de transparencia de la Comunidad de Madrid. No obstante, como consecuencia de la ampliación en dos días de los plazos de todos los procedimientos administrativos, incluidos los de recursos y los de cumplimiento de trámites, acordada por el Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de abril de 2025, el proyecto ha sido sometido a los trámites de audiencia e información pública durante 17 días hábiles, desde el día 11 de abril al 9 de mayo de 2025, sin que se hayan recibido alegaciones.

Por otra parte, se ha solicitado el informe de la Abogacía General según lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

El informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid plantea dos observaciones de carácter esencial, que han sido aceptadas. La primera observación indica que la percepción de la compensación económica mensual, tanto para expresidentes como para exconsejeros, debe ser compatible con su participación en entidades culturales y benéficas, por su carácter de

legislación básica. Así se ha recogido en los artículos 5.2 y 9.2. La segunda observación propone que se matice el abono de la indemnización a los expresidentes como vocales electivos, de modo que quede circunscrito a la asistencia efectiva a los plenos de la Comisión Jurídica Asesora. También se ha incluido esta precisión en el artículo 6.4.

El resto de observaciones no esenciales han sido igualmente aceptadas, con excepción de las siguientes:

- No se considera conveniente concretar más ciertos conceptos cuya redacción es deliberadamente genérica. Esa redacción es la que utilizan de forma habitual el Estado y la mayoría de comunidades autónomas que regulan la figura de expresidentes y/o exconsejeros, y permite adaptar los medios y derechos a las necesidades particulares de cada caso con los límites que se reflejan en el articulado.
- Los medios que se regulan en el artículo 3 como un derecho de los expresidentes tienen el carácter de máximo (artículo 3.1.a), por lo que la posibilidad de modular los mismos ya se incluye en la redacción actual del artículo y no parece necesaria mayor precisión. Por otra parte, se trata de un derecho cuyo ejercicio es voluntario, no de una obligación.
- Tampoco parece necesario sustituir en el artículo 3 “puestos de trabajo” por “medios personales”. La redacción actual se entiende que es suficientemente clara, es la utilizada en la normativa de otras Administraciones y, a priori, más precisa que la propuesta en el informe.
- Por último, el proyecto condiciona el ejercicio de las funciones de asesoramiento del artículo 3.3 a que los expresidentes dispongan de los medios personales y materiales de asistencia, que serán costeados por la consejería competente en materia de Presidencia, sin que se prevea ninguna contraprestación económica derivada de dicho asesoramiento, por lo que resulta clara la ausencia de retribución.

Por último, se solicitará el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, dada la naturaleza de carácter ejecutivo del presente proyecto de decreto.

## **X. JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO DE LA LEGISLATURA.**

La disposición proyectada no está incluida en el Acuerdo de 20 de diciembre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Normativo para la XIII Legislatura, puesto que dicho Plan fue aprobado por Consejo de Gobierno el 20 de diciembre de 2023 y la habilitación al Consejo de Gobierno para la elaboración del presente proyecto de decreto se introdujo por la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid, aprobada el 27 de



**Comunidad  
de Madrid**

diciembre de 2023 por la Asamblea de Madrid y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 29 de diciembre.

#### **XI. DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN LA QUE SE REALIZARÁ SU EVALUACIÓN EX POST.**

No se encuentra entre las normas susceptibles de evaluación posterior, de conformidad con los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, toda vez que de la presente propuesta normativa no se derivan impactos sobre la economía en general, la competencia, el mercado, impactos sociales ni cargas administrativas.

Se trata de una norma cuyos efectos se circunscriben al ámbito interno de la Administración de la Comunidad de Madrid, sin impacto en la economía o sobre los ciudadanos, lo que hace innecesaria su evaluación.

#### **XII. INFORME DE LEGALIDAD.**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se estima que la tramitación del proyecto de decreto se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia.

Madrid, a fecha de firma  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Lourdes Ríos Zaldívar